

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo – Reivindicatorio
Rad. Nro. 110013103024202100069 00

Una vez examinado el plenario se encuentra que, este Despacho no puede adelantar el presente juicio como quiera que revisados los anexos allegados, especialmente el informe de actividades y visitas técnica al igual que los certificados de paz y salvo de impuesto predial de los inmuebles objeto de litigio, se advierte que estos se encuentra ubicados en el municipio de Villavicencio – Meta.

Por tal razón, teniendo en cuenta que el numeral 7º del artículo 28 del Código General el Proceso dispone que la competencia "*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, **posesorios de cualquier naturaleza**, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*", al encontrarse ubicados los predios en el municipio de Villavicencio – Meta, este Despacho no es competente para conocer de esta actuación, siendo allí en donde debe adelantarse el correspondiente proceso. Por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral inicialmente referido y se remitirán las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Villavicencio – Meta.

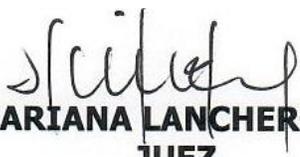
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA para que sea sometida al REPARTO de los Juzgados Civiles del Circuito de Villavicencio – Meta. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria